



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa electoral No. 052-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 052-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo de 2017. Las 13H20.- **Vistos.-** Agréguese al expediente: 1) Escrito presentado por la abogada Verónica Soriano Meza, en (3) tres fojas, el 22 de marzo de 2017, a las 16h20. 2) Oficio No. CNE-SG-2017-000247-OF, presentado por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el 23 de marzo de 2017, a las 12h55, en (1) una foja, con (77) setenta y siete fojas como anexos. Revisados los autos, en lo principal, se considera: **PRIMERO.- 1.1.-** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de marzo de 2017, a las 12h56, un escrito en (6) seis fojas, firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, quien señala ser Director Nacional y Representante Legal del Partido Político Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, y la abogada Verónica Soriano Meza, a través del cual interpone recurso ordinario de apelación "al ACTA GENERAL DE LA SESIÓN PUBLICA DE ESCRUTINIOS DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI CORRESPONDIENTE AL ESCRUTINIO PROVINCIAL DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 19 DE FEBRERO DE 2017, Y; CONSULTA POPULAR, de fecha 19 de febrero y cierre al 25 de febrero de 2017"(Sic.). **1.2.-** Mediante providencia de 21 de marzo de 2017, a las 16h05, dispuso en lo principal: "**PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación de la presente providencia: Acredite su comparecencia, así como complete el recurso interpuesto al tenor de lo señalado en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral." **SEGUNDO.-** De fojas 63 a 86, constan las razones de notificación sentadas por la señora Secretaria General de este Tribunal, a través de las cuales se certifica que notificó oportunamente a las partes procesales con la providencia emitida por esta Autoridad. **TERCERO.- 3.1.-** El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*" **3.2** El artículo 72 inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "*Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso*". **3.3** Por su parte, en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso



Electoral, se dispone: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente"* (el énfasis no corresponde al texto original). CUARTO.- Por cuanto el Recurrente en su escrito presentado el 22 de marzo de 2017, a las 16h20, y dentro del plazo señalado no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 21 de marzo de 2017, a las 16h05, y al haberse omitido en sus escritos los requisitos señalados en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el ARCHIVO de la presente causa. QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto: 5.1 Al recurrente, en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com y en casilla contencioso electoral No. 87. 5.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 5.3 Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de los correos electrónicos silviasanchez@cne.gob.ec, paulocastro@cne.gob.ec, y en la casilla contenciosa electoral No. 002. SEXTO.- Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. SÉPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y Cúmplase.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
KM